

Para ayudarle a entender mejor los derechos y procedimientos para educación especial que se encuentran adjuntos...

La ayuda está solo a la distancia de una llamada de teléfono o un clic en el ratón de su

Centro de Información y Entrenamiento para Padres:

Raising Special Kids

5025 E. Washington Street, Suite 204

Phoenix, AZ 85034

Teléfono: 602-242-4366

Llamadas sin cargo: 800-237-3007

Correo Electrónico: info@raisingspecialkids.org

<http://www.raisingspecialkids.org/>

Agencia para Protección y Apoyo

Arizona Center for Disability Law

(Centro de Leyes para Discapacidades de Arizona)

5025 E. Washington Street, Suite 202

Phoenix, AZ 85034

Teléfono/TDD 602-274-6287; Llamadas sin cargo: 800-927-2260

Correo Electrónico: center@azdisabilitylaw.org

<http://www.azdisabilitylaw.org>

Aviso de las Salvaguardias Procesales

TABLA DE CONTENIDOS

INFORMACIÓN GENERAL 1
 AVISO ESCRITO PREVIO 1
 LENGUA

INFORMACIÓN GENERAL

AVISO ESCRITO PREVIO

34 CFR §300.503

Aviso

Su distrito escolar debe darle un aviso escrito (proporcionarle cierta información por escrito), siempre que:

1. Propone iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la ubicación educativa de su niño/a, o

AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES

34 CFR §300.300

Autorización para una Evaluación Inicial

Su distrito escolar no puede hacer una evaluación inicial de su niño/a para decidir si es elegible bajo la Sección B de la IDEA para recibir educación especial y los servicios relacionados sin primero darle a usted el aviso escrito previo de la acción propuesta, y sin tener autorización de usted según se especifica en el párrafo con título Autorización de los Padres.

Su distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su autorización una vez que haya sido informado, para hacer una evaluación inicial que decida si su niño/a tiene alguna discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación inicial no quiere decir que usted también ha dado su consentimiento para que el distrito escolar comience a proveer educación especial y servicios relacionados a su niño/a.

Si su niño/a está registrado en la escuela pública o usted está intentando registrarlo en una escuela pública y ha rechazado dar autorización o no ha podido responder a la solicitud que se le hizo para que diera el permiso para una evaluación inicial, su distrito escolar puede, pero no es requerido, proseguir para hacer una evaluación de su niño/a utilizando la mediación de ley o los procedimientos de proceso debido. Su distrito escolar no violará sus obligaciones de buscar, identificar y evaluar a su niño/s si no procura una evaluación de su niño/a. En estas circunstancias, si el distrito escolar no hace seguimiento para evaluar al niño/a, no estará violando sus obligaciones de buscar, identificar y evaluar.

Normas especiales para una evaluación inicial para niños/as en custodia del estado

Si el Estado tiene la custodia del niño/a y no está viviendo con sus padres ±

El distrito escolar no necesita consentimiento de los padres para hacer una evaluación inicial y decidir si el niño/a tiene una discapacidad si:

- 1.

Autorización de los Padres para Servicios

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento una vez que haya sido informado, antes de proporcionar educación especial y los servicios relacionados a su niño/a por primera vez.

El distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento antes de proporcionar la educación especial y servicios relacionados a su niño por primera vez.

Si usted no responde a la solicitud que se le hizo para autorizar que su niño pueda recibir educación especial y los servicios relacionados por primera vez, o si usted rechaza autorizarlo, su distrito escolar puede no utilizar las Salvaguardias Procesales (es decir, mediación o una audiencia imparcial de proceso debido) y así obtener el acuerdo o una norma para que la educación especial y los servicios relacionados (recomendados por el equipo de IEP de su niño) se puedan proporcionar al niño/a sin el consentimiento de usted.

Si usted rechaza dar su aprobación para que su niño/a reciba la educación especial y los servicios relacionados por primera vez, o si usted no responde a la solicitud para dar la autorización pero el distrito escolar no ofrece a su niño la educación especial y los servicios relacionados, su distrito escolar:

1. No está violando el requisito de poner una educación pública apropiada libre (FAPE) a disposición de su niño/a por no estar dando esos servicios a su niño/a; y
2. No se requiere tener una reunión individualizada del programa de educación (IEP) o para crear un IEP para la educación especial y los servicios relacionados para su niño/a, para los que fue



- (c) Un identificador personal como el número de seguridad social de su hijo/a o el número de estudiante; **o**
- (d) Una lista de las características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo/a con razonable certeza.

AVISO A LOS PADRES

34 CFR §300.612

El distrito escolar debe dar el aviso adecuado para informar completamente a los padres sobre la confidencialidad de la información personalmente identificable, incluyendo:

- 1. Una descripción de la extensión (área) de los distintos grupos de población en el Estado a la que se ha dado el aviso en lengua nativa;
- 2. Una descripción de los niños/as de quienes se mantiene la información personalmente identificable, los tipos de información buscados, los métodos que el Estado se prepone utilizar para recopilar la información (incluyendo las fuentes de las cuales se recopila la información) y el uso que se hace de la información;
- 3. Un resumen de las políticas y de los procedimientos que las agencias deben seguir en cuanto al archivo, acceso a terceros, la retención, y la destrucción de la información; **y**
- 4. Una descripción de todos los derechos de los padres y los niños/as en cuanto a esta información; incluyendo los derechos bajo los Derechos de Educación de la Familia y la Ley de Privacidad (FERPA) y sus regulaciones de implementación en 34 CFR Parte 99.

Antes de cualquier identificación, localización, o actividad importante de la evaluación (también conocida como "Child Find"), el aviso se debe publicar o anunciar en periódicos u otros medios de comunicación, o ambos, con la circulación adecuada para notificar a padres a través del Estado de la actividad para localizar, identificar y evaluar a niños que necesitan educación especial y servicios relacionados.

DERECHOS DE ACCESO

34 CFR §300.613

El distrito escolar debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier expediente de educación de su hijo/a, que está recogido, mantenido o usado por su distrito escolar bajo Sección B de IDEA. El distrito debe cumplir con su solicitud para inspeccionar y revisar cualquier expediente de educación de su hijo/a sin demora innecesaria y antes de cualquier reunión sobre el programa de educación individual (IEP) u otra proceso imparcial debido (incluyendo una reunión para resolución o una audiencia sobre disciplina), y en ningún caso más tarde de 45 días de haber enviado usted la solicitud.

Su derecho a inspeccionar y revisar expedientes de educación incluye:

- 1. Su derecho a una respuesta del distrito escolar a sus solicitudes para explicaciones e interpretaciones de los expedientes;
- 2. Su derecho a solicitar que el distrito escolar le de copias de los expedientes, al menos que las reciba, si usted no puede examinar bien los expedientes; **y**
- 3. Su derecho a que un representante de usted inspeccione y revise los expedientes.

El distrito escolar asume que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar los expedientes de su hijo/a, al menos que se les hayan informado de que usted no tiene esa autoridad por la ley estatal aplicable que dicta los asuntos de custodia o separación y divorcio.

EXPEDIENTE DE ACCESO

34 CFR §300.614

PROCEDIMIENTOS DE LA QUEJA DEL ESTADO

DIFERENCIA ENTRE LA QUEJA DE LA AUDIENCIA DE PROCESO DEBIDO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LA QUEJA DEL ESTADO

PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA QUEJA DEL ESTADO

34 CFR §300.152

Límite de Tiempo; procedimientos mínimos

El Departamento de Educación de Arizona debe incluir en sus procedimientos para una queja al Estado un tiempo límite de 60 días del calendario para registrar una queja para:

1. Hacer una investigación independiente en el sitio, si el Departamento de Educación de Arizona decide que es necesaria una investigación.
2. Dar al demandante la oportunidad de remitir información adicional, o bien oral o escrita, sobre las alegaciones de la queja.
3. Proveer al distrito escolar u otra agencia pública con la oportunidad de responder al demandante, incluyendo como mínimo: (a) según elija la agencia, una propuesta para resolver la queja; y (b) una oportunidad para un padre que ha reportado una queja y la agencia voluntariamente acuerdan reunirse para una mediación;
4. Revisar toda la información importante y hacer una decisión independiente de si el distrito escolar u otra agencia pública está violando un requisito de la Sección B de IDEA; y
5. Preparar una decisión escrita para el demandante que trata cada una de las alegaciones en la queja y contiene; (a) encuentros de los hechos y las conclusiones; y (b) las razones para la decisión final del Departamento de Educación de Arizona.

Extensión del tiempo; decisión final; implementación

REGISTRAR UNA QUEJA

34 CFR §300.153

Una organización o individuo puede registrar una queja escrita firmada del Estado bajo los procedimientos descritos arriba.

El Queda del Estado debe incluir:

1. Una declaración de que el distrito escolar u otra agencia pública ha violado un requisito de la Sección B de IDEA o sus regulaciones;
2. Los hechos en los cuales está basada la declaración;
3. La firma y la información de contacto por el demandante; y
4. Si se alegan violaciones respecto a un niño/a determinado:
 - (a) El nombre del niño/a y la dirección de la residencia donde vive;
 - (b) El nombre de la escuela a la que el niño/a está atendiendo;



2. Cinco días antes de que empiece la audiencia de proceso debido, los oficiales de la audiencia conceden permiso para los cambios.

Si la parte interesada que pone la queja (usted o el distrito escolar) hace cambios a la misma, el calendario para la reunión de resolución (dentro de los 15 días de recibir la queja) y el período para la resolución (dentro de 30 días de recibir la queja) comienzan de nuevo en la fecha en que se reporta la enmienda.

Respuesta de la Agencia Local de Educación (LEA) o del distrito escolar a la queja de proceso debido

Si el distrito escolar no le ha enviado aviso escrito previo, según lo indicado bajo el título Aviso Escrito Previo , referente el tema de la queja de proceso debido, la escuela debe enviarle una respuesta dentro de diez (10) días a partir de la fecha de recepción de la queja, que incluye:

Una persona que está cualificada como mediador no es un empleado de un distrito escolar o de una agencia del Estado, únicamente porque él o ella es pagado/a por la agencia o el distrito escolar para servir como mediador.

Las cuotas de abogados no pueden ser utilizadas para una mediación.

LA UBICACIÓN DEL NIÑO/A MIENTRAS LA QUEJA DEL PROCESO DEBIDO Y LA AUDIENCIA ESTÁN PENDIENTES

La reunión para resolución no es necesaria si:

1. Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito no celebrar la reunión; o
2. Usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación según está descrito bajo el título **Mediación**.

Período de Resolución

Si el distrito escolar no resolvió la queja del proceso debido de manera satisfactoria para usted dentro de los 30 días de haber recibido la queja (durante el período de tiempo para el proceso de resolución), puede haber una audiencia de proceso debido.

Los 45 días programados para hacer una decisión final, comienzan al final de los 30 días del período para la resolución, con ciertas excepciones para ajustes hechos al calendario de esos 30 días según descrito más abajo.

Excepto donde usted y el distrito escolar han acordado no hacer el proceso de resolución o utilizar la mediación, su falta de participar en la reunión de resolución retrasará el calendario para el proceso de resolución y la audiencia de proceso debido hasta que usted acuerde en participar en la reunión.

Si después de hacer los esfuerzos razonables y haber documentado dichos esfuerzos, el distrito escolar no es capaz de obtener su participación en la reunión para resolución, el distrito puede, al final de los 30 días del período de resolución, solicitar que un oficial de la audiencia disolver su queja de proceso debido. La documentación de estos esfuerzos deben incluir un expediente de las veces que el distrito intentó organizar un lugar (pa)2.998 (r)-2.9982.998 (i)8 ()-4.004 (l) (a)12p14.004 (co)12.998 ()-3.995 (i)5 (

1. Se ha alcanzado una decisión en la audiencia; y
2. Se envía una copia de la decisión a las partes interesadas.

Un oficial de la audiencia puede conceder extensiones de tiempo específicas superiores al período de 45 días descrito arriba y por solicitud de cualquiera de las partes interesadas.

Cada audiencia debe hacerse a una hora y lugar que es conveniente para usted y para su hijo/a.

ACCIONES CIVILES, INCLUYENDO EL

The court reduces, as appropriate, the amount of the attorneys' fees if the court finds that:

La corte reduce, según es apropiado, la cantidad de la cuota para abogados bajo la Sección B de IDEA, si la corte encuentra que:

1. Usted o su abogado durante el curso de la acción o procesos, retrasaron sin razón la resolución final de la disputa;
2. La cantidad de la cuota para los abogados sobrepasa sin razón la cuota por hora que se está pagando en la comunidad por servicios similares de abogados con similares destrezas, reputación y experiencia;
3. El tiempo utilizado y los servicios legales ofrecidos fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o los procedimientos; y
4. El abogado que le representa no provee al distrito escolar con la información apropiada en el aviso de solicitud del proceso debido según lo descrito en Queja de Proceso Debido.

Sin embargo, la corte no puede reducir las cuotas si sabe que el Estado o el distrito escolar, retrasaron sin razón la resolución final de la acción o el proceso o hubo una violación bajo las disposiciones de las Salvaguardias Procesales de la Sección B de IDEA.

PROCEDIMIENTOS CUANDO SE DISCIPLINA A NIÑOS/AS CON DISCAPACIDADES

AUTORIDAD DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

34 CFR §300.530

Decisión Caso-por -Caso

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única basados en caso-por-caso, cuando decide si es apropiado un cambio o ubicación de acuerdo con los siguientes requisitos de disciplina para un niño/a con discapacidad que viola uno de los códigos de conducta del estudiante en la escuela.

General

Hasta el punto que pueden tomar acción con niños/as sin discapacidades, el personal de la escuela puede por no más de 10 días escolares seguidos, expulsar de su lugar a un niño/a con una discapacidad que viola uno de los códigos de comportamiento del estudiante y ponerlo en otro lugar alternativo de educación que sea apropiado [el cual debe ser decidido por el Equipo del Programa de Educación Individual (IEP)], cambiarlo a otro ambiente, o ponerlo en suspensión. El personal de la escuela puede también imponer la expulsión del niño/a de su medio repetidas veces por incidentes separados de mala conducta, pero por no más de 10 días escolares seguidos en el mismo año escolar, siempre que esto no quiera decir que es un cambio de ubicación permanente (ver la definición abajo en Cambio de Ubicación por Expulsión Disciplinaria).

Una vez que el niño/a con una discapacidad ha sido expulsado de su actual ubicación por un total de 10 días escolares seguidos en el mismo año escolar, el distrito escolar debe proveer al niño los servicios requeridos que se encuentran detallados bajo el título Servicios, durante cualquiera de los días siguientes a la expulsión en ese año escolar.

Autoridad Adicional

Si el comportamiento que violó el código de conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del niño/a (ver abajo Decisión de la Manifestación) y el cambio disciplinario de ubicación excediera 10 días escolares seguidos, el personal de la escuela puede aplicar los

procedimientos de disciplina a ese niño/a con una discapacidad de la misma manera y por la misma duración como si fuera un niño/a sin la discapacidad, excepto que la escuela debe proveer servicios al niño/a descritos en Servicios . El IEP del niño/a determina la alternativa temporal de educación del niño/a para recibir dichos servicios.

Servicios

Los servicios que deben ser ofrecidos al niño/a con una discapacidad y que ha sido expulsado de su actual ubicación, pueden ser ofrecidos en un medio temporal alternativo de educación.

Un distrito escolar solo está obligado a ofrecer servicios de educación a un niño/a con una discapacidad que ha sido expulsado de su actual medio por 10 días escolares o menos en ese año escolar, si provee servicios a un niño/a sin una discapacidad que también ha sido expulsado/a.

Un niño/a con una discapacidad que es expulsado de su actual ubicación por más de 10 días escolares debe:

1. Continuar recibiendo servicios de educación, para poder permitir al niño/a que continúe participando en el currículum general de educación, aunque en otro lugar, y progresar para lograr las metas que en el IEP del niño/a; y
2. Recibir, según sea apropiado, una evaluación funcional de comportamiento y servicios de intervención para el comportamiento que están diseñados para la violación y que no vuelva a ocurrir.

Después que el niño/a con una discapacidad ha sido expulsado de su actual ubicación por 10 días escolares en el mismo año, y si la expulsión actual es por 10 días escolares seguidos o menos y la expulsión no es un cambio de ubicación (ver definición abajo), entonces el personal de la escuela consultando como al menos una de las/os maestros/as del niño/a, decide la amplitud de los servicios que son necesarios para que el niño/a pueda continuar participante en el currículum general de educación, aunque en otra ubicación, y progresar para conseguir las metas en el IEP del niño/a.

Si la expulsión es un cambio de ubicación definitivo (ver definición abajo) el Equipo del IIEP del niño/a decide los servicios apropiados que le permitan al niño/a continuar participando en el currículum general de educación, aunque en otra ubicación, y progresar hacia conseguir las metas en el IEP.

Determinación de la Manifestación

Durante 10 días escolares antes de cualquier decisión de cambio de ubicación de un niño/a con una discapacidad por una violación a uno de los códigos de conducta del estudiante (excepto para una expulsión por 10 días escolares seguidos o menos y no es un cambio de ubicación permanente), el distrito escolar, el padre/la madre, y miembros importantes del Equipo del IEP (según decidido por los padres y el distrito escolar) deben revisar toda la información importante en el expediente del niño/a, incluyendo el IEP, cualquier observación de un maestro/a y cualquier información importante dada por los padres para determinar:

1. Si la conducta fue causada o tuvo que ver directamente con la discapacidad del niño/a; o
2. Si la conducta fue el resultado directo del incumplimiento del distrito escolar en implementar el IPE del niño/a;

Si el distrito escolar, los padres, y miembros importantes del Equipo del IEP del niño/a deciden que cualquiera de esas condiciones fueron la causa, la conducta del niño/a entonces debe decidirse que fue una manifestación de la discapacidad.

Si el distrito escolar, los padres, y miembros importantes del Equipo del IEP del niño/a deciden que la conducta fue el resultado directo del incumplimiento del distrito escolar en implementar el IEP, el distrito debe tomar acción inmediata para remediar esas deficiencias.

CAMBIO DE UBICACIÓN POR UNA EXPULSIÓN DISCIPLINARIA

34 CFR §300.536

Una expulsión de un niño/a con una discapacidad de su actual lugar de educación es un cambio de ubicación si:

1. La expulsión es por más de 10 días escolares seguidos; o
2. El niño/a ha sido sometido a una serie de expulsiones que crean un modelo porque:
 - a. La totalidad de las expulsiones son más de 10 días escolares en un año;
 - b. El comportamiento del niño/a es bastante similar al del comportamiento en incidentes anteriores que resultaron en una serie de expulsiones;
 - c. De tales factores adicionales tal como el tiempo que duró cada expulsión, la cantidad total de las veces que el niño ha sido expulsado, y la proximidad de las expulsiones entre una y otra; y

Si el modelo de expulsiones que originan un cambio en la ubicación está determinado en base a caso-por-caso por el distrito escolar y, si es retado, está sujeto a una revisión por un proceso debido y procesos judiciales.

DETERMINACIÓN DEL MEDIO (LUGAR)

34 CFR § 300.531

El Equipo del Programa de Educación Individual (IEP) debe decidir el lugar alternativo temporal de educación para las expulsiones que son cambios de ubicación, y expulsiones bajo los títulos Autoridad Adicional y Circunstancias Especiales , arriba.

Estos procesos de audiencia pueden repetirse si el distrito escolar cree que volviendo el niño/a a la ubicación original es muy posible que resulte dañino para él/ella mismo/a o para otros.

Bases de Conocimiento para casos disciplinarios

Un distrito escolar debe ser considerado de tener conocimiento de que un niño/a es un niño/a con una discapacidad si, antes del comportamiento que causó la acción disciplinaria ocurrió lo siguiente:

- 1.

Transmisión de los expedientes

Si el distrito escolar reporta un crimenar ~~o~~ Tranpr a un^a ~~o~~

